

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 04 de diciembre de 2023.

Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 20 de noviembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 21 de noviembre de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó escrito subsanando la misma en tiempo hábil para ello. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 01870
Rdo. No. 2023-00489

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PÁRA MENOR**, promovida por la señora **LISBETH ALVEAR FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.053.873.564**, quien actúa en representación de la menor **MARÍA ANTONIA CASTRO ALVEAR**, en contra de **LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.018.497.409**, para el cobro ejecutivo por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$942.250,00)**, por concepto de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de septiembre de 2022 a la fecha, así:

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
SEP/MBRE	\$ 250.000.00	\$0.00.00	\$ 250.000.00
NOVIEMBRE	\$ 250.000.00	\$0.00.00	\$ 250.000.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
FEBRERO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
MARZO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
ABRIL	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
MAYO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
JUNIO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
JULIO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
AGOSTO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
OCTUBRE	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
NOVIEMBRE	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación Nro. 475, celebrada entre las partes ante el defensor de familia del ICBF, mediante la cual las partes acordaron que el señor **LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO**, aportaría como cuota alimentaria en favor de su menor hija **MARÍA ANTONIA CASTRO ALVEAR**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$250.000,00** indicando que dicha cuota aumentará de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual vigente en Colombia a partir del año 2023.

El acta presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **MARÍA ANTONIA CASTRO ALVEAR**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO**, en favor de su menor hija **MARÍA ANTONIA CASTRO ALVEAR**, representada por la señora **LISBETH ALVEAR FLÓREZ**, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$942.250,00)**, por concepto de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de septiembre de 2022 a la fecha, así:

a)

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	
SEP/MBRE	\$ 250.000.00	\$0.00.00	\$
NOVIEMBRE	\$ 250.000.00	\$0.00.00	\$

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	
ENERO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
FEBRERO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
MARZO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
ABRIL	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
MAYO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
JUNIO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
JULIO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
AGOSTO	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
OCTUBRE	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00
NOVIEMBRE	\$ 290.000.00	\$ 250.000.00	\$ 40.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de noviembre de 2023

c) Por los intereses de las cuotas alimentarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.497.409**, como empleado de la empresa MF OPERADOR LOGISTICO SAS. Líbrese el oficio correspondiente.

Parágrafo Primero: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **LISBETH ALVEAR FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.873.564.**

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Parágrafo Segundo: ABSTENERSE, por el momento de decretar el embargo de las cuentas de ahorros, relacionada en el escrito de medidas y de propiedad del demandado, esto hasta tanto se verifique si surtió o no la medida de embargo sobre el salario del mismo, ya que decretar la misma se le estaría reteniendo el 100% de sus ingresos, violentándole sus derechos.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.497.409**, hasta tanto no preste garantía

suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se ordena NOTIFICAR al señor **LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.497.409,** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

OCTAVO: Antes de **COMUNICAR** la presente decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se corre traslado de dicha solicitud, a la parte demandada a fin de que se pronuncie frente a la misma, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presenta auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e838a861d3e495ef9eb8913fa1d797961e73840bb31e1fdca88665b349289e0c**

Documento generado en 04/12/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>